GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Resolución Núm. 000023.

Que aumenta las tarifas por concepto de los servicios brindados a través de la Dirección de Habilitación y Acreditación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

El **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social** (MISPAS), Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, G.O.Núm.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la ley General de Salud Núm. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, ensanche la Fe, debidamente representado por el Ministro **Dr. Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes,** dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 031-0096377-0, médico de profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Considerando (1): Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

Considerando (2): Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como el desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

Considerando (3): Que los ministros podrán dictar disposiciones y reglamentaciones de carácter interno sobre los servicios a su cargo, siempre que no colidan con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

Considerando (4): Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), es el encargado de aplicar en todo el territorio de la República Dominicana o por medio de sus organismos técnicos las disposiciones de la Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones legales que al efecto se promulgaren.

Considerando (5): Que la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, núm. 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, establece que es atribución del MISPAS habilitar las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), la regulación de sus actividades y su supervisión, en función de lo establecido en la Ley General de Salud y las normas complementarias que al efecto se elaboren.

Considerando (6): Que de acuerdo con el Decreto núm.1138-03, sobre el Reglamento para la habilitación de establecimientos y servicios de salud, de fecha 23 de diciembre del 2003, en su artículo 26 establece: "*De las contribuciones. Los solicitantes pagarán a la SESPAS, una contribución en función del nivel de complejidad del establecimiento a habilitar, conforme a la escala siguiente:*

a) *Para los consultorios y servicios del primer nivel de atención, el costo será el equivalente a un salario mínimo, legalmente establecido por la autoridad competente.*
b) *Para el segundo nivel de atención y servicios, la contribución a pagar será el equivalente a dos salarios mínimos, legalmente establecido por la autoridad competente.*

c) *Para el tercer nivel de atención y servicios se pagará el equivalente a tres salarios mínimos, legalmente establecido por la autoridad competente. Se establece además estas contribuciones para los siguientes servicios:*

- *Servicio de hemoterapia y/o transfusión sanguínea, el equivalente a un salario mínimo nacional*
- *Clínicas odontológicas, Laboratorios y Depósitos Dentales: Se aplicarán los criterios de igual complejidad para los servicios y establecimientos de salud.*

Párrafo I: Para los fines de aplicación del presente reglamento se entenderá por salario mínimo aquel utilizado por las autoridades competentes.

Párrafo II: La SESPAS podrá por resolución establecer la contribución aplicable a los servicios de salud que no se encuentren comprendidos en el presente artículo, en el marco de las escalas establecidas en el presente reglamento."

Considerando (7): Que a la fecha del 31 de diciembre del año 2020 la tarifa que se aplicaba la Dirección de Habilitación y Acreditación era de RD$7,583, correspondiente al salario mínimo establecido para los años 2011-2012.

Considerando (8): Que el 27 de febrero de 2019 el entonces Presidente de la República, Lic. Danilo Medina, aumentó el salario mínimo del sector público a la suma de Diez Mil Pesos (RD$10,000.00).

Considerando (9): Que mediante comunicación de la Dirección de Habilitación de fecha 11 de enero del 2021, dispuso un incremento a partir de enero 2021 en la tarifa para los servicios de habilitación, tomando como referencia el salario mínimo del sector privado, la cual fue aplicada sin cumplir con los procedimientos establecidos por el Reglamento para la habilitación de establecimientos y servicios de salud.

Considerando (10): Que conforme con lo establecido en el artículo 24 de la Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, "Los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y

control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría".

Vista: La Constitución dominicana, de fecha 13 de junio del 2015.

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, Núm. 247-12 de fecha 14 de agosto del 2012.

Vista: La Ley General de Salud, Núm. 42-01 de fecha 8 de marzo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto del 2013.

Vista: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No 87-01 de fecha 8 de mayo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

Visto: El Decreto núm. 1138-03, sobre el Reglamento para la habilitación de establecimientos y servicios de salud, de fecha 23 de diciembre del 2003.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:

Resolución

Primero: Se actualizan las tarifas para los servicios de habilitación de acuerdo al salario mínimo del sector público que asciende a la suma de Diez Mil Pesos (RD$10,000.00), por lo que a partir de enero de 2021 las nuevas tarifas serán las siguientes:

Servicio	RD$
Certificación de No Objeción a Planos de Establecimientos de Salud	6,741.17
Habilitación y renovación de habilitación establecimientos primer nivel	10,000.00
Habilitación y renovación de habilitación establecimientos Segundo Nivel de Atención	20,000.00
Habilitación y renovación de habilitación establecimientos Tercer nivel de Atención	30,000.00
Habilitación y renovación de habilitación establecimientos Ambulancias Terrestres	10,000.00
Habilitación y renovación de habilitación establecimientos Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión	30,000.00

Habilitación temporal para realizar jornadas médicas	6,741.17
Cambios por ampliación de cartera de servicios	6,741.17
Cambios por inclusión de recursos humanos	6,741.17
Cambios de Director Médico	6,741.17
Cambios de propietario	6,741.17
Cambios de dirección	6,741.17
Cambios de nombre del establecimiento	6,741.17
Otros cambios	6,741.17
Cambios de nivel de atención	10,000.00
Servicios Farmacéuticos: medida de distancia	4,000.00
Servicios Farmacéuticos: Solicitudes de estatus	2,000.00
Servicios Farmacéuticos: Habilitación, traslado y renovación de habilitación	10,000.00
Servicios Farmacéuticos: cambios varios	6,741.17
Certificación de estatus de establecimiento de salud no existente.	500.00

Segundo: Se aplica un saldo a favor a todos los Prestadores de Servicios de Salud que de enero de 2021 a la fecha de la presente resolución hayan pagado por encima del monto establecido en el artículo anterior, pudiendo ser utilizado en los próximos servicios requeridos a la Dirección de Habilitación y Acreditación de este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Tercero: Se instruye la remisión de la presente resolución a la Dirección de Habilitación y Acreditación de este Ministerio y la Ventanilla Única, para su conocimiento y fines de lugar.

Cuarto: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el Portal Web Institucional de este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el contenido de la presente resolución.

Dada, Firmada y Sellada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Dr. Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SALUD PUBLICA
R. D. REP. DOM.